

Nombre del Trámite:	Naturalización por Domicilio no menor a 20 años en Costa Rica (Ley 1902).
Definición del Trámite:	Obtención de nacionalidad costarricense en razón de haber residido en el país por más de veinte años. NOTA: No es necesario que tenga Residencia Oficial (estatus migratorio)
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La parte gestionante. b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizada). 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículos 3 y 4 de la Ley No. 1902 del 09 de julio de 1955. - Artículos 45, 46 incisos a), b), c), d), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
<p>3. Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública. En caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p> <p>Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15, Constitución Política - Artículo 47 inciso b), 87 inciso g) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.

<p>diplomático y carné de misión internacional.</p> <p>Cuando la documentación presentada como prueba en una solicitud de naturalización esté redactada en un idioma distinto al español, deberá aportarse también su traducción oficial.</p>	
<p>4. Aportar certificado nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma.</p> <p>El certificado de nacimiento tendrá la vigencia que expresamente indique; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses.</p>	<p>Artículo 15, Constitución Política Artículo 47 inciso a) y 87 inciso f) y g) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>5. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<p>Artículo 15, Constitución Política Artículo 48 inciso a), 49 y 50 inciso a) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p>6. Demostrar medios de vida mediante el aporte de uno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho) • Orden patronal • Certificación de contador público autorizado. <p>En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona y:</p> <p>a) <i>Se encuentre en unión de hecho deberá aportar certificación judicial de dicho reconocimiento.</i></p> <p>b) <i>Se encuentre en el rango de edad entre 18 y no sobrepasen los 25 años de edad, además, es estudiante deberá demostrar por medio de certificación de récord académico debidamente expedida por un centro de educación nacional, y vigente al momento de presentar la solicitud, que cursa estudios, que ha matriculado una carga académica razonable y que ha obtenido buenos rendimientos académicos.</i></p>	<p>Artículo 15, Constitución Política Artículo 50 inciso b), 120,121 y 122 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículos 169, 173 inciso 5), 242 y 243 del Código de Familia. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. Circular N°. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>

<p>c) <i>Se encuentre casada en el extranjero deberá aportar certificado debidamente legalizado o apostillado y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que demuestre el vínculo matrimonial.</i></p> <p>d) <i>Se encuentre en lo señalado en el artículo 169 del Código de Familia.</i></p> <p><i>Para lo expuesto en los puntos a), b), c) y d) deberá la persona que vela por la manutención aportar prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, además, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	
<p>7. Saber hablar, leer y escribir el idioma español, poseer conocimiento sobre la historia de Costa Rica y sus valores. Lo anterior se debe acreditar aportando comprobante de:</p> <p>a) <i>Aprobado los exámenes de Español y Estudios Sociales en materia de Naturalización del Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p>b) <i>Notificación de reconocimiento de estudios realizados y aprobados en Costa Rica, por parte de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.</i></p> <p><u>Se exonera del presente requisito:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Las personas adultas mayores.</i> <i>Las personas que cuenten con un impedimento de salud o cognitivo, que se demuestre mediante certificado médico en el cual se indique de forma clara e inequívoca que el padecimiento que le aqueja es de naturaleza permanente y le impide realizar dichos exámenes.</i> 	<p>Artículos 15 de la Constitución Política Artículo 51, 123 y 124 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Ley n.º 7935 denominada Ley Integral para la persona Adulta Mayor.</p>
<p>8. Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y Timbre fiscal:</p> <p>a. De 20 colones para ciudadanos centroamericanos, b. De 200 colones todas las demás nacionalidades de origen.</p>	<p>Artículos 16 de la Ley 1155 del 29 de abril de 1950 Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Reglamento de fotografías para la cédula identidad, decreto n.º 8-2010 artículo 14.</p>

9. Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.	Artículo 65 inciso g) y Transitorio II del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
Plazo de Resolución:	285 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i> http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	-----
Teléfono: 2287-5476	Fax: -----

Notas

Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.

Compruebe que los documentos que provienen del exterior los cuales vienen apostillados o legalizados, cumplen con la cadena correcta de autenticidad de las firmas, según corresponda:

Apostilla: Orden de firmas y nombre de la autoridad que emite o autentica el documento, la cual debe estar consignada en la apostilla.

Legalizados: Orden de firmas y nombre, que inicia con la autoridad que emite o autentica el documento y finaliza con la firma del oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones y Culto de Costa Rica.

Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique, en caso de que el plazo indique **"días" estos serán hábiles**; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión **no mayor a tres meses.**

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, **tal como certificación:** Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes. **No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios.**